

Por medio del cual se modifica el numeral 4 y se adiciona 1 parágrafo de la parte considerativa y resolutive del Decreto 258 de 17 de julio de 2019: "Por medio del cual se toman medidas de restricción y circulación para el ordenamiento del tránsito de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta".

EL ALCALDE (E) DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2º de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, el artículo 4º de la Ley 1617 de 2013, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 258 de 17 de julio de 2019: "Por medio del cual se toman medidas de restricción y circulación para el ordenamiento del tránsito de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta", el Distrito de Santa Marta, decretó *"la Restricción, Restrinjase la circulación de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, que circulen en el área Urbana de la Jurisdicción del Distrito de Santa Marta D.T.C.H. para los días Quince (15) y Treinta (30) de cada mes"*.

Que la Ley 1437 de 2011 mediante artículo 45 establece: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Que en Sentencia **T-167/11** Magistrado ponente Juan Carlos Henao Pérez, la Corte Constitucional respecto a las persona de especial protección, esbozó:

"La categoría de sujeto de especial protección constitucional, según ha definido esta Corporación, se constituye por aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva".

Así mismo la Corte Constitucional en sentencia **T-736/13** Magistrado ponente Alberto Rojas Rios anotó que:

"el amparo reforzado de los sujetos de especial protección constitucional, (...), Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado como sujetos de especial protección a los niños y niñas, a las madres cabeza de familia, a las personas en situación de discapacidad, a la población desplazada, a los adultos mayores, y todas aquellas personas que por su situación de debilidad manifiesta los ubican en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población; motivo por el cual considera que la pertenencia a estos grupos poblacionales tiene una incidencia directa en la intensidad de la evaluación del perjuicio, habida cuenta que las condiciones de debilidad manifiesta obligan a un tratamiento preferencial en términos de acceso a los mecanismos judiciales de protección de derechos, a fin de garantizar la igualdad material a través de discriminaciones afirmativas a favor de los grupos mencionados".

Que con el ánimo de proteger lo derechos a persona de especial protección, se hace necesario exepcionar de las de las prohibiciones contempladas en el artículo 1 del Decreto 258 de 2019; a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos utilizados por las fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Agencia Nacional de Inteligencia (Antiguo DAS), Cuerpo técnico de Investigaciones (C.T.I.), entidades oficiales, autoridades de tránsito, Fiscalía General de la Nación, personal de los organismos de socorro, notificadores y citadores de la rama judicial, magistrados y jueces, periodistas,



Por medio del cual se modifica el numeral 4 y se adiciona 1 párrafo de la parte considerativa y resolutive del Decreto 258 de 17 de julio de 2019: "Por medio del cual se toman medidas de restricción y circulación para el ordenamiento del tránsito de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta".

vehículos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos, Empresas de Vigilancia, Departamentos de Seguridad adscritos a la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Personal de servicio de mensajería certificada y/o domiciliaria, debidamente carnetizado, uniformado y que porte el respectivo baúl de mensajería funcionarios de la procuraduría, Contraloría y Defensoría del pueblo y el personal operativo de las empresas operadoras de servicios públicos, siempre y cuando se encuentre en el ejercicio de la actividad.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. MODIFICASE Y ADICIONASE un párrafo del artículo 4 de la Parte resolutive del Decreto 258 del 17 de Julio de 2019, el cual quedará así: *"Excepciones. Exceptúense de las prohibiciones contempladas en el artículo 1 Del presente Decreto; a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos utilizados por las fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Agencia Nacional de Inteligencia (Antiguo DAS), Cuerpo técnico de Investigaciones (C.T.I.), entidades oficiales, autoridades de tránsito, Fiscalía General de la Nación, personal de los organismos de socorro, notificadores y citadores de la rama judicial, Magistrados y Jueces, periodistas, vehículos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos, Empresas de Vigilancia, Departamentos de Seguridad adscritos a la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Personal de servicio de mensajería certificada y/o domiciliaria, debidamente carnetizado, uniformado y que porte el respectivo baúl de mensajería, funcionarios de la procuraduría, Contraloría y Defensoría del pueblo y el personal operativo de las empresas operadoras de servicios públicos, siempre y cuando se encuentre en el ejercicio de la actividad.*

Parágrafo 1. *Exceptúense igualmente a las motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, que transporten o trasladen a personas con discapacidad cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de manera permanente su movilidad, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas, siempre y cuando el o los discapacitados estén ocupando este tipo de motocicletas o vehículos.*

La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS, IPS o ESE.

Dicha discapacidad o limitación no podrá ir en contra de las disposiciones de uso estipuladas en el Código Nacional de Tránsito.

Parágrafo 2. *Exceptúense igualmente a las motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, extranjeras que se encuentren de paso por la ciudad de Santa Marta".*

Artículo 2. Las demás disposiciones del Decreto No. 258 del 17 de Julio de 2019, que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.



DESPACHO DEL ALCALDE



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO **265**
22 JUL 2019

Por medio del cual se modifica el numeral 4 y se adiciona 1 párrafo de la parte considerativa y resolutive del Decreto 258 de 17 de julio de 2019: "Por medio del cual se toman medidas de restricción y circulación para el ordenamiento del tránsito de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta".

Artículo 3. Publicación. Publíquese en la Gaceta Distrital, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Vigencia. Este Decreto rige a partir de su publicación, tiene una vigencia hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2019 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a **22 JUL 2019**


MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO
Secretaria delegada con funciones de Alcaldesa (E)


CLAUDIA PATRICIA GARCÍA BURGOS
Secretaria de Movilidad

